



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2024-GM-MDS

Sama, 17 de abril de 2024.

### VISTOS:

La CARTA N°023-2023-GCP-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 03 de octubre del año 2023, la CARTA N°002-GPRE-TACNA-2023, de fecha 09 de octubre del año 2023, el INFORME N°079-2023-GCP-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 02 de noviembre de 2023, el INFORME N° 1501-2023-EDAND-GDUO-GM/MDS, de fecha 03 de noviembre de 2023, el INFORME N°210-2023-GAJ-GM/MDS, de fecha 13 de noviembre de 2023, el INFORME N°0147-2023-GCP-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 14 de diciembre de 2023, el INFORME N°2050-2023-EDAND-GDUO-GM/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2023, el INFORME N°056-2024-LGGS-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 09 de abril de 2024, el INFORME N°239-2024-WFZV-GDUO-GM/MDS, de fecha 09 de abril de 2024, y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° Atribuciones del Alcalde numeral 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, el artículo 26° Administración Municipal: Adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley.

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADA MEDIANTE D.S. N°004-2019-JUS, establece en su Art. IV, intitulado: "Principios del Procedimiento Administrativo", en su numeral 1.1., establece lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en base al Art. 44° de la citada normativa, en su Inc. 44.8), expresa lo siguiente: Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que: a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.

Que, conforme al Art. 51, intitulado: "Presunción de Veracidad", establece lo siguiente: 51.1) Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. 51.2) En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido.

Que, mediante el artículo 156°, intitulado: "Impulso del Procedimiento", establece lo siguiente: La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2024-GM-MDS

Que, conforme al Art. 220°, intitulado: "Recurso de Apelación", la cual prescribe: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, resaltar que conforme al Art. 218° sobre Recursos Administrativos, en su inciso 218.2 señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que mediante la Carta N°023-2023-GCP-UPUC-GDUO/MDS de fecha 03 de octubre del 2023, el Ing. Gonzalo Cabrera Pereyra, comunica a la impugnante la improcedencia de su solicitud de visación de planos en razón de no haber subsanado las observaciones.

Que, en base a la Carta N°002-GPRE-TACNA-2023 de fecha 9 de octubre del 2023 la Sra. Gretty Paola Rossi Esteban interpone Recurso de apelación en Contra de la Carta N° 023-2023-GCP-UPUC-GDUO/MDS indicando que según Directiva N°004-2020-SCT-DTR señala que para los predios ubicados en zonas urbanas se debe graficar la posesión del predio respecto a las vías adyacentes indicando a la esquina transversal más cercana; Asimismo de la observación según Ordenanza señala que la misma es una Ordenanza que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima y que el Art. 950 del código Civil no es competencia de observación por parte del Área de Catastro.

Que, mediante el INFORME N°079-2023-GCP-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, pone en conocimiento y remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, la apelación para visación de planos, indicando que sea derivada para el área de Asesoría Jurídica para continuar con los actos administrativos correspondientes.

Que, en base al INFORME N°1501-2023-EDAND-GDUO-GM/MDS, de fecha 03 de noviembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, pone a conocimiento y remite al Gerente Municipal, la solicitud de opinión legal sobre la apelación del trámite de visación de planos.

Que, a través del INFORME N°210-2023-GAJ-GM/MDS, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, pone a conocimiento e informa al Gerente Municipal, que, habiéndose revisado todos los documentos presentados por la administrada, se cumple con los requisitos exigidos por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Sama, por lo que, se recomienda que se declare la procedencia al recurso de apelación interpuesta por la Señora Gretty Paola Rossi Esteban.

Que, mediante el INFORME N°0147-2023-GCP-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, remite y pone a conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, la no oposición a la visación de planos solicitado por la administrada.

Que, en base al INFORME N°2050-2023-EDAND-GDUO-GM/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, pone a conocimiento y remite al Gerente Municipal, todos los actuados administrativos, con la finalidad de que se emita acto resolutorio a efectos de que se resuelva el recurso impugnatorio presentado por la señora Gretty Paola Rossi Esteban.

Que, a través del INFORME N°056-2024-LGGS-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 09 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, pone a conocimiento y remite al Gerente Desarrollo Urbano y Obras, que la visación de planos implica la conformidad de la concordancia entre los linderos y datos del cuadro técnico descritos en los planos, asimismo, indica que dicha visación no genera derechos patrimoniales, puesto que solo es un requisito administrativo para el trámite de título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, por lo que, se recomienda, en derivar el expediente administrativo y sus actuados a la Gerencia Municipal para la emisión de Acto Resolutorio.

Que, mediante el INFORME N°239-2024-WFZV-GDUO-GM/MDS, de fecha 09 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, pone a conocimiento y remite al Gerente Municipal, la apelación del trámite de visación de planos, con la finalidad de que se emita Acto Resolutorio.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023-A/MDS, de fecha 04 de julio del 2023, Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Constitución Política del Perú; con el Visto Bueno del Gerente Municipal, del Gerente de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, y,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2024-GM-MDS

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el **RECURSO DE ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** presentado por la **SEÑORA GRETTEY PAOLA ROSSI ESTEBAN**, en contra de la **CARTA N°023-2023-GCP-UPUC-GDUO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **NULO** la **CARTA N°023-2023-GCP-UPUC-GDUO**, de fecha 03 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** se retrotraiga el procedimiento administrativo a la etapa de nueva calificación a efectos de atender la petición de **VISACION DE PLANOS**, solicitada por la **SEÑORA GRETTEY PAOLA ROSSI ESTEBAN**, conforme a los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Sama, debiéndose de tener en consideración los criterios señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Art.228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

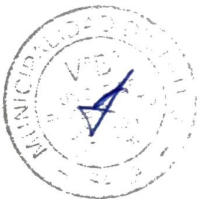
**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** la presente resolución **AL INTERESADO** y a las demás **UNIDADES ORGÁNICAS** de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA**

*mu*  
.....  
**ING. MIGUEL ANGEL CANQUI RUIZ**  
**GERENTE MUNICIPAL**



C.C.  
Alcalde  
G.M.  
G.A.J.  
G.D.U.O.  
U.P.U.C.  
Informado  
Avch